



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

- II. Contenido de la iniciativa.
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2025, las diputadas Orquídea Larragoiti Osorio, Johana Montserrat Hernández Pérez, María Guadalupe Cruz Montaña, Karla Perales Arrieta y Claudia Lilia Luna Islas, así como los diputados Leonel Perusquia Muedano, Marco Antonio Mendoza Bustamante, Avelino Tovar Iglesias, Francisco Javier Téllez Sánchez, Andrés Velázquez Vázquez y Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que añade una fracción y recorre la subsecuente al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo".

2. El 25 de septiembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **544/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **544/LXVI**, las y los diputados promoventes argumentaron lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente reforma tiene como propósito fortalecer el papel de las regidurías dentro del Ayuntamiento como órgano de control y vigilancia, mediante la incorporación de una nueva facultad que les permita, de forma colegiada, impulsar la creación de Comisiones Especiales de Seguimiento. Estas comisiones estarán orientadas a evaluar de manera puntual y estructurada el cumplimiento de programas, políticas públicas o decisiones administrativas que impacten la vida pública municipal. Lo anterior permitirá institucionalizar mecanismos internos de fiscalización que complementen las funciones ya existentes, fomentando la deliberación colectiva, la rendición de cuentas y la transparencia activa ante la ciudadanía. Asimismo, se busca garantizar que los resultados derivados de estos ejercicios sean presentados en sesión pública y difundidos a través de los instrumentos de gobierno abierto, consolidando así un Ayuntamiento más democrático, responsable y participativo.

ANTECEDENTES

La iniciativa propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo para permitir que al menos una tercera parte del cabildo pueda crear Comisiones Especiales de Seguimiento encargadas de supervisar programas y decisiones del gobierno municipal. Esto busca fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el equilibrio democrático dentro de los ayuntamientos, además de garantizar que los resultados sean públicos y accesibles para la ciudadanía, en concordancia con la Constitución y estándares internacionales promovidos por la Organización de los Estados Americanos y la Open Government Partnership.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento técnico-jurídico, en relación con la propuesta normativa en cuestión.

También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

Al respecto, se emitió la siguiente opinión:

Instituto de Estudios Legislativos, noviembre de 2025:

Se considera que la iniciativa parte de una intención legítima al buscar fortalecer las facultades de las regidurías y mejorar la rendición de cuentas municipales mediante la creación de Comisiones Especiales de Seguimiento, sin embargo, se advierten diversas inconsistencias jurídicas y técnicas.

La propuesta no precisa si el impulso para crear dichas comisiones debe realizarse dentro o fuera del Ayuntamiento, lo que podría generar problemas de legalidad, opacidad o incluso contravenir la Ley Orgánica Municipal, la cual establece que los acuerdos del Ayuntamiento deben aprobarse por mayoría de votos. Por ello, se sugiere modificar la redacción para que únicamente se reconozca como facultad individual de los regidores "proponer" la creación de estas comisiones.

Asimismo, se considera que la legislación vigente ya regula la existencia y funcionamiento de comisiones municipales, por lo que parte de la propuesta resulta redundante. Además, se estima ambiguo el término "decisiones administrativas relevantes", ya que no establece criterios objetivos claros. También se advierte que el término "cabildo" no se encuentra previsto en la legislación estatal y que los temas de transparencia municipal ya están regulados en la normativa correspondiente.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de

orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador, promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 544/LXVI** es fortalecer las facultades de las regidurías como órganos de control y vigilancia municipal, mediante la creación de Comisiones Especiales de Seguimiento encargadas de evaluar programas, políticas públicas y decisiones administrativas, promoviendo la rendición de cuentas, la transparencia y una mayor participación ciudadana dentro del Ayuntamiento.

QUINTO. En el ámbito internacional, el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece que los Estados Parte deberán formular y aplicar políticas eficaces para prevenir la corrupción, promoviendo principios de integridad y rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos.

En ese mismo orden de ideas, las metas 16.5 y 16.6 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 promueven la reducción de la corrupción y el fortalecimiento de instituciones eficaces y responsables en todos los niveles de gobierno.

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SÉPTIMO. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone en su artículo 7 que las personas servidoras públicas deberán conducirse bajo principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, observando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones. Aunado a ello, el propio ordenamiento establece la obligación de los entes públicos de mantener condiciones estructurales y normativas que favorezcan una actuación ética y responsable dentro del servicio público.

OCTAVO. En el aspecto local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce en su artículo 115 al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, estableciendo que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, encargado del ejercicio del gobierno municipal. Asimismo, dicho ordenamiento prevé que la administración pública municipal deberá conducirse conforme a los principios de legalidad, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos.

De igual forma, la propia Constitución local reconoce el derecho de acceso a la información pública y los principios de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio gubernamental, los cuales constituyen bases fundamentales para fortalecer los mecanismos de vigilancia, supervisión y evaluación dentro de los ayuntamientos.

Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

1) Del análisis realizado a la propuesta normativa, se advierte que la redacción originalmente planteada genera incertidumbre respecto al mecanismo mediante el cual podría impulsarse la creación de las Comisiones Especiales de Seguimiento, al establecer que dicha facultad sería ejercida de manera colegiada por al menos una tercera parte de las y los integrantes del Ayuntamiento. Lo anterior resulta impreciso, toda vez que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece que los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento deben aprobarse mediante votación en sesión formal del órgano colegiado, conforme a las reglas previstas para su funcionamiento interno.

2) Aunado a ello, se considera que la propuesta incorpora elementos ambiguos que podrían dificultar su correcta aplicación, particularmente al referirse a “decisiones administrativas relevantes”, sin establecer parámetros objetivos para determinar su alcance. En ese sentido, se estima jurídicamente más adecuada una redacción que delimite con claridad la facultad de las y los regidores, precisando que estos únicamente podrán proponer al Ayuntamiento la creación de Comisiones Especiales de Seguimiento, siendo el propio órgano municipal quien, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine la procedencia de su integración conforme a los mecanismos ya previstos en la legislación vigente.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y

los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** la fracción XIX del artículo 69; y se **adiciona** una fracción XX, recorriendo en su orden la subsecuente, al artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales a las que sean convocados;

XX. Proponer al Ayuntamiento la creación de Comisiones Especiales de Seguimiento a los programas y políticas públicas, y

XXI. Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.

...

TRANSITORIO

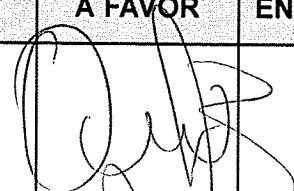
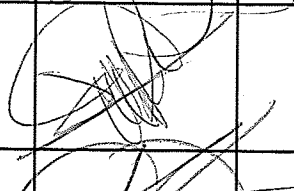
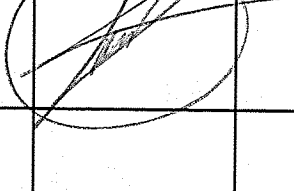
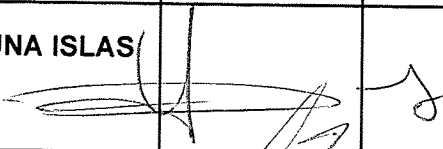
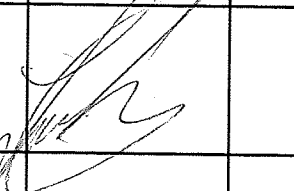
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**

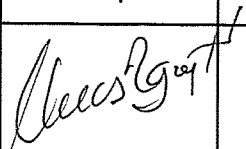
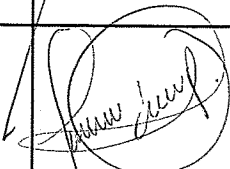
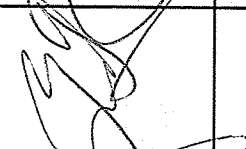
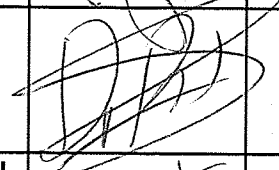
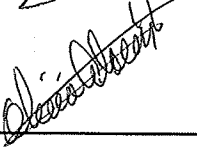
POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL	—		
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL	no votó		
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL	no votó		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES.